



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**

**RESOLUCIÓN No.**

26754

29 NOV 2017

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de renovación y modificación del registro calificado del programa de Licenciatura en Educación Infantil de la Universidad Pedagógica Nacional, ofrecido bajo la metodología presencial en Bogotá D.C.

**LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR.**

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución No. 6663 del 2 de agosto de 2010, y las contenidas en la Ley 30 de 1992, la Ley 1188 de 2008 y el Decreto 1075 de 2015, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que por virtud de la Ley 1188 de 2008 y el Decreto 1075 de 2015, para poder ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior, se requiere el registro calificado previo, en atención a las condiciones de calidad que deben demostrar las instituciones de educación superior para su obtención.

Que el Decreto 1075 de 2015 en su artículo 2.5.3.2.3.1 establece que las instituciones de educación superior acreditadas podrán ofrecer y desarrollar programas académicos de pregrado, especialización y maestría en cualquier parte del país con sujeción a las condiciones de calidad establecidas en la ley. Para este efecto tendrán que solicitar el registro calificado, que podrá ser otorgado sin necesidad de adelantar el procedimiento de verificación y evaluación establecido en dicho decreto.

Que mediante Resolución número 10716 del 06 de septiembre de 2012, el Ministerio de Educación Nacional renovó el registro calificado al programa de Licenciatura en Educación Infantil de la Universidad Pedagógica Nacional, ofrecido bajo la metodología presencial en Bogotá D.C., por el término de siete (7) años.

Que el Ministerio de Educación Nacional otorgó acreditación institucional de alta calidad a la Universidad Pedagógica Nacional, por medio de la Resolución número 16715 del 17 de agosto de 2016, por el término de cuatro (4) años.

Que mediante Resolución número 2161 del 05 de febrero de 2016, el Ministerio de Educación Nacional renovó acreditación de alta calidad al programa de Licenciatura



Continuación de la Resolución

en Educación Infantil de la Universidad Pedagógica Nacional, ofrecido bajo la metodología presencial en Bogotá D.C., por el término de seis (6) años.

Que la Universidad Pedagógica Nacional, solicitó a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior-SACES- renovación del registro calificado para el programa de Licenciatura en Educación Infantil, ofrecido bajo la metodología presencial en Bogotá D.C., con duración estimada de ocho (8) semestres, 80 estudiantes a admitir en el primer periodo y modificaciones con relación al número de créditos académicos que pasan de 160 a 132, en el plan de estudio.

Que la Sala de Evaluación de Educación de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES, en ejercicio de la competencia asignada en la Ley 1188 de 2008, el Decreto 1075 de 2015, y en concordancia con el Decreto 5012 de 2009, y la Resolución número 3179 del 3 de marzo de 2017, en sesión del 19 de octubre de 2017, estudió la información que fundamenta la solicitud formulada y recomendó a este Despacho renovar el registro calificado al programa de Licenciatura en Educación Infantil de la Universidad Pedagógica Nacional, ofrecido bajo la metodología presencial en Bogotá D.C., con duración estimada de ocho (08) semestres, 80 estudiantes a admitir en el primer periodo y aprobar las modificaciones con relación al número de créditos académicos que pasan de 160 a 132, al plan de estudio.

Que el artículo 222 de la ley 1753, dispone que ***“Los programas académicos de licenciaturas a nivel de pregrado que tengan como mínimo cuatro (4) cohortes de egresados y que no se encuentren acreditados en alta calidad, deberán obtener dicho reconocimiento en un plazo de dos (2) años contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.***

*Los programas de licenciaturas a nivel de pregrado que no cuenten con el requisito de cohortes antes mencionado deberán adelantar el trámite de acreditación en alta calidad en un plazo de dos (2) años, una vez cumplido el mismo.*

***La no obtención de dicha acreditación en los términos anteriormente descritos, traerá consigo la pérdida de vigencia del registro calificado otorgado para el funcionamiento del mismo.***

***PARÁGRAFO. El otorgamiento del registro calificado para licenciaturas y programas académicos enfocados a la educación, deberá cumplir unos parámetros mínimos de calidad establecidos por el Ministerio de Educación Nacional mediante estudios técnicos, sin perjuicio de la autonomía universitaria. Para ello, el Gobierno nacional deberá nivelar los criterios del registro calificado a los de alta calidad establecidos para estos programas, en un plazo de dos (2) años contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.” (Negrilla fuera de texto).***

Que este Despacho acoge el concepto de la Sala de Evaluación de Educación de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior–CONACES- y encuentra procedente renovar el registro calificado y aprobar las modificaciones al programa de Licenciatura en Educación Infantil de la Universidad Pedagógica Nacional, ofrecido bajo la metodología presencial en Bogotá D.C.



Continuación de la Resolución

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Renovar el registro calificado por el término de siete (7) años, y aprobar las modificaciones al siguiente programa:

<b>Institución:</b>	<b>Universidad Pedagógica Nacional</b>
<b>Denominación del Programa:</b>	<b>Licenciatura en Educación Infantil</b>
<b>Título a otorgar:</b>	<b>Licenciado (a) en Educación Infantil</b>
<b>Lugar de ofrecimiento:</b>	<b>Bogotá D.C.</b>
<b>Metodología:</b>	<b>Presencial</b>
<b>Número créditos académicos:</b>	<b>132</b>
<b>Duración estimada:</b>	<b>Ocho (8) semestres</b>
<b>Número de estudiantes 1er periodo:</b>	<b>80</b>

**PARÁGRAFO.** - Aprobar la modificación solicitada por la institución con relación al plan de estudio.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - La institución deberá solicitar la renovación del registro calificado de este programa en los términos del artículo 2.5.3.2.10.3 del Decreto 1075 de 2015, o de la norma que lo sustituya.

**ARTÍCULO TERCERO.** - El programa identificado en el artículo primero de la presente resolución, deberá ser actualizado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES.

**ARTÍCULO CUARTO.** - De conformidad con el artículo 2.5.3.2.10.2 del Decreto 1075 de 2015, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz, corresponder con la información registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES, incluir el código asignado en dicho sistema y señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por parte del Ministerio de Educación Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO.** - El programa descrito en el artículo primero de esta resolución podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad vigente.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Notificar la presente resolución, por conducto de la Secretaría General de este Ministerio, al representante legal de la Universidad Pedagógica Nacional, a su apoderado o a la persona debidamente autorizada para notificarse en la forma anunciada, acorde con lo dispuesto en los artículos 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, en atención a lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Continuación de la Resolución

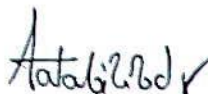
**ARTÍCULO OCTAVO.** - De conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá D. C.,

29 NOV 2017

**LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,**



**NATALIA RUIZ RODGERS**



Proyectó: Shirley Sánchez Bolívar – Profesional Especializado Subdirección de Aseguramiento de la Calidad para la Educación Superior  
Revisó: Nancy Cañón Suavita- Subdirectora de Aseguramiento de la Calidad en Educación Superior  
Magda Josefa Méndez Cortes- Directora ( E ) de Calidad para la Educación Superior

Cód. Proceso. 43825